

Resolución: 291-2006

Órgano Competente: Tribunal II Civil, Sección Extraordinaria.

Emitida: 10:20 del 06 de octubre de 2006

Tipo de Proceso: Ordinario civil.

Extracto

XIV.- SOBRE LA FIJACION DE INDEMNIZACIONES PREVISTAS EN LA LEY 6209.-

a) La utilidad bruta.-...la norma legal que prevé esa indemnización, dispone que: "Para establecer la utilidad bruta de cada mes, se tomará el promedio mensual devengado, durante los cuatro últimos años o fracción de vigencia del contrato, en el caso de los representantes y fabricantes y el promedio de los últimos dos años o fracción, en el caso de los distribuidores".-

Es decir que, conforme a esa ley, en el caso de los distribuidores, el promedio de utilidades que se toma en cuenta es el de los dos últimos años, como lo dispuso el a quo, por lo que no hay nada que variar, en ese sentido, del fallo apelado.-

b) Pago del inventario.-...la sentencia, otorga en el considerando XXIV, el ***pago del inventario de repuestos y vehículos***, solo que los primeros deberán fijarse en ejecución de sentencia mientras que los segundos, se fijaron en ciento cincuenta y un mil seiscientos doce dólares.-

c) pago del porcentaje razonable de la inversión.- Sobre este punto, ambas partes, hacen referencia al **Decreto 8599-MEIC**, en el cual, se ***hizo la determinación de ese porcentaje en un diez por ciento adicional para gastos financieros.***

De modo que, siendo ello así, procede modificar el fallo recurrido, en cuanto reserva para ejecución del fallo, la fijación del porcentaje en cuestión.- En su defecto, se fija en el diez por ciento indicado.-